

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 8 de julio de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 54001-3153-004-2021-00200-00

San José de Cúcuta, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Correspondió a este despacho conocer de la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada por ROBINSON AREVALO ALVAREZ, contra la CONSTRUCTORA CODIMO representada legalmente por el señor DIEGO MORELLI, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que el demandante solicita una medida cautelar de inscripción de demanda.

Sin embargo, dentro de su petición pide se requiera al demandado para que suministre el número de matrícula del inmueble objeto del contrato de compraventa a efectos de registrar la medida cautelar.

El Art., 590 del C. G. P., establece que la inscripción de la demanda es una medida cautelar, es decir, es previa a la integración de la Litis con el demandado y se debe decretar con el auto admisorio de la demanda, por tanto, no es viable el pedimento del demandante, de requerir a la demandada para que aporte el folio de matrícula, el cual por obvias razones debe aparecer en el contrato de compraventa que se pretende resolver.

En consecuencia, al no ser viable la petición del actor, debe agotar la conciliación previa para agotar el requisito de procedibilidad, exigido por la Ley 640 de 2001, lo cual tampoco realizó.

Estamos frente a una acción de resolución de contrato de compraventa, por tanto, este debe estar elevado a escritura pública, sin embargo, dicho documento no se aporta con la demanda, ni siquiera se anuncia en los anexos de la demanda.

En consecuencia, se debe aportar el documento que se pretende resolver, el folio de matrícula inmobiliaria para el registro de la demanda o en caso contrario, la constancia de agotamiento de la conciliación extrajudicial.

Por lo anterior y en conformidad con el Art. 90 del C. G. P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanar.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada por ROBINSON AREVALO ALVAREZ, contra la CONSTRUCTORA CODIMO representada legalmente por el señor DIEGO MORELLI, o quien haga sus veces.

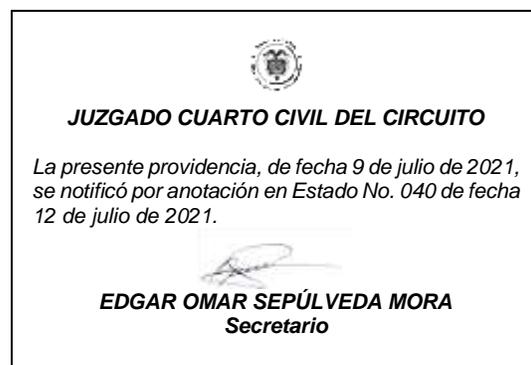
SEGUNDO: Conceder cinco (5) días al demandante para subsanar los defectos anotados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. PEDRO JOSE LAGOS OSORIO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ¹**

Firmado Por:

**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fda29dbaa6ca575b3fd19a0a7de08a26bd923dc96936a1f381b384991447c33

Documento generado en 09/07/2021 10:39:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de julio del 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2019-00184-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el Dr. EDISON FABIÁN RINCÓN OTERO, en este proceso de DESLINDE instaurado por JOSE ROSARIO RINCON BAUTISTA contra EDGAR CANUTO UNIGARRO y Otro, se le informa que, una vez verificado el sistema de procesos digitalizados de esta Unidad Judicial, a la fecha a dicho expediente no se le ha surtido este trámite, por tanto, no es posible aun remitirle el link de acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e442f1f285ae3635d8c609ff15943d200f141075311373ddf8631bac52836c60
Documento generado en 09/07/2021 10:38:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de julio del 2021.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SUSPENSIÓN DE MEDIDA
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-000014-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud de suspensión de la medida cautelar decretada contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA entidad debidamente representada, elevada por la parte demandante.

Por ser procedente la petición invocada se ordena suspender la medida cautelar decretada contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA entidad debidamente representada por solicitud de la parte demandante.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se informe al demandante acerca del cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 28 de mayo del 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER la medida cautelar decretada contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA entidad debidamente representada, conforme lo motivado.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría se informe al demandante acerca del cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 28 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e40fe374924419d10fdb0bba04814f8f5d247a4f2a496de865b198d095491ff3

Documento generado en 09/07/2021 10:38:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de julio de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
REIVINDICATORIO
RAD. 540013153004-2019-00353-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso REIVINDICATORIO adelantado por ANGÉLICA VILLAMIZAR DE RINCÓN contra MARIO RINCÓN, para resolver la solicitud de acceso al expediente digital adelantada por el profesional del derecho GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accede a lo pedido.

Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen al Dr. GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ al email gustavolitigante@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₄



Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

351b9d06f6062e36ed87e867c63c08666511748a2f117d98a8fff6f86e80d39b

Documento generado en 09/07/2021 10:39:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de julio del 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: Seguir Adelante Ejecución
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2018-00353-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de Se encuentra al Despacho para proferir sentencia el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Mayor Cuantía, propuesta por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y mediante apoderado judicial contra el señor JACKSON ALIRIO MONCADA.

ANTECEDENTES

El señor JACKSON ALIRIO MONCADA se comprometió a pagar a la BANCOLOMIA S.A entidad debidamente representada, las siguientes sumas de dinero:

Del Pagaré No.5900085517 la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$40.300.995.oo), por concepto de capital.

Del Pagaré No.8240086210 la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$47.234.843.oo), por concepto de capital.

Del Pagaré No.8240086805 la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$71.692.907.oo), por concepto de capital.

Del Pagaré No.4513080162749232 la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.166.666.oo), por concepto de capital.

El 11 de diciembre del 2018 se presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía por incumplimiento en el pago de la obligación por parte del demandado y con base en ella, este despacho mediante auto de fecha 22 de enero del 2019, libro el mandamiento de pago correspondiente.

Agotado el trámite de notificación dispuesto en el artículo 391 y 392 del C.G.P y al no ser ubicado en la dirección señalada previa solicitud del demandante se procedió al emplazamiento del demandado JACKSON ALIRIO MONCADA y una vez agotado todo el trámite legal dispuesto en el artículo 393 del C.G.P y ante la falta de comparecencia del ejecutado se dispuso designar curador ad-litem para que lo representara, quien no se opuso a las pretensiones y manifestó que se limitaba a lo que resultare probado en el trámite, señalando como medio exceptivo el denominado innominado el que por auto

del 12 de febrero del 2021 se señaló no existir conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales, como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó los títulos valores ya relacionado, documentos éste que reúne los requisitos dispuestos en el artículo 422 del CGP, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y es plena prueba contra él.

En el plenario no se demostró que la parte ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en los títulos valores base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó a la actora el derecho a ejercitar la acción cambiaria.

Así mismo los títulos Pagarés se ajustan a las exigencias generales del art. 621 del Código de Comercio, así como las especiales del artículo 709 ibídem, es decir contiene una promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, el nombre de la persona natural o jurídica a quien se deba efectuar el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Con fundamento en las anteriores razones, se deberá proceder a aplicar el inciso segundo del art. 440 del C. G. P., para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución contra el demandado, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado JACKSON ALIRIO MONCADA por las razones anotadas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado JACKSON ALIRIO MONCADA al pago de las costas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000.00) Líquidense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de julio del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 040 de fecha 12 de julio del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa76039059eabc2baf8c188d6b57b84a31e35a8c1d3ff0272a41586bee34e6d

Documento generado en 09/07/2021 10:39:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 8 de julio de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL DIVISORIO
RAD. 54001-3153-004-2021-00162-00

San José de Cúcuta, nueve de julio de dos mil veintiuno.

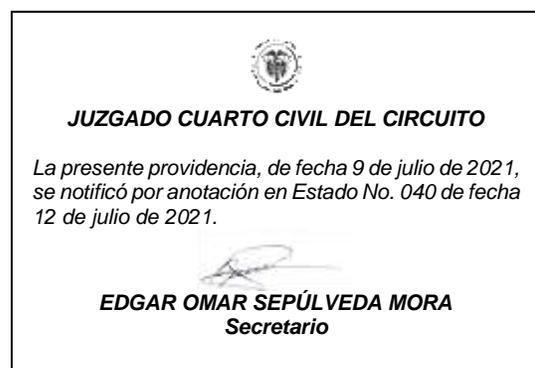
La curadora Ad-Litem designada a la demandada ANDREA DEL ROCIO PRIETO GARCIA, en este asunto DIVISORIO instaurado por ARAVELY INARRA GUERRERO contra LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ y Otra, no ha presentado aceptación al cargo.

Por lo anterior, se releva su nombramiento y en su reemplazo se designa al Dr. ORLEY ALEXANDER MALDONADO RAMON. Comuníquesele su nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

El auxiliar puede ser citado a su correo orley1988maldonado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

Firmado Por:
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27410678a200df3fe4235a22acb94d3e892886c9741ec11c1fd15e589e399b21

Documento generado en 09/07/2021 10:39:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió recurso de apelación contra la sentencia dictada en este asunto el pasado 25 de junio de 2021. Para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de julio de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE – CONCEDE RECURSO
VERBAL
RAD. 540013153004-2019-00317-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por OSCAR CORTES a través de apoderado judicial contra JOSÉ ALBERTO CARRASCAL SÁNCHEZ, para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de junio de 2021, proferida por este Despacho Judicial el cual rechazó la demanda en cita.

Así las cosas, por ser procedente conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se dispone concederse, en el efecto suspensivo.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACCÉDASE al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de junio de 2021, proferido por este Despacho, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO. REMÍTASE copia digital de todo el expediente electrónico a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, para que se surta el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 DE JULIO DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 040 de fecha 12 DE JULIO DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e454783947f944a6578e2625c87c971f6b30e744261d7e27db23abde559cce52

Documento generado en 09/07/2021 10:39:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de julio de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00022-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIAS.A. contra RICARDO ANTONIO BAQUERO RAMÍREZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 8240089329 y pago de cuotas en mora N° 90000027322. Asimismo, que se encuentra incluido en dicho pago el capital, intereses y gastos del proceso.

En conformidad con el Art. 461 del C. G. P., es procedente lo solicitado, por tanto, se accederá a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación N° 8240089329 y pago de cuotas en mora de la obligación N° 90000027322.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares. En caso de que exista remanente, poner a disposición del respectivo despacho judicial.

TERCERO. ORDENAR el desglose del pagare cancelado por pago de las cuotas en mora y de la escritura pública de hipoteca.

CUARTO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 DE JULIO DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 040 de fecha 12 DE JULIO DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2da26fed713d70aeaa0af40da20a29b8953630db2f8cd6c33a9098fcc0d973

Documento generado en 09/07/2021 10:39:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 8 de julio de 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 54001-3153-004-2021-00196-00

San José de Cúcuta, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por GLORIA INES QUINTERO HENAO Y OTROS contra COMPAÑÍA SEGUROS SURAMERICANA S.A., Y OTRA., procede su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por GLORIA INES QUINTERO HENAO, LUIS EMUNDO CARVAJAL, ANDREA DEL PILAR CARVAJAL QUINTERO y FRANCY MIRLEY CARVAJAL QUINTERO contra la compañía SEGUROS SURAMERICANA S.A., y CECILIA CAROLINA CARDONA GUTIERREZ.

SEGUNDO: Córrese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados en los términos del Art. 8 De Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Dese a esta demanda el trámite del proceso VERBAL de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b3d7ba194f81213e26ec0274a6b474b3c1be97538d32c6164bee58506aed7a4

Documento generado en 09/07/2021 10:39:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de julio del 2021.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2017-00321-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la petición invocada por el demandado señor JAIRO ISMAEL CACERES MALDONADO a través de su apoderado judicial en el sentido se le remita copia del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia.

Por tanto, al ser viable dicha petición se ordena que por secretaria se remita copia de la experticia rendida por el señor ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR dentro del presente asunto a ambas partes con el fin salvaguardar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d49704496e5345385915bd9d7a82c9d2271a8324ec751ca564baecd3bd35e2

Documento generado en 09/07/2021 10:39:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de julio del 2021.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TERMINACIÓN PAGO
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-201600104-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante CLINICA SANTA ANA S.A debidamente representada y a través de su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta la constancia que precede, así como que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por LA CLINICA SANTA ANA S.A entidad debidamente representada y a través de su apoderado judicial, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso; en su lugar, déjese copia de la misma previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de julio del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 040 de fecha 12 de julio del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8627ccec0375ad0cc4eb4854f4febac188e3999de3ad7d6769160b1d8922612

Documento generado en 09/07/2021 10:39:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>